



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2

CAUSA N°97011/2017

Sentencia Interlocutoria

AUTOS: MARIANI ROSA BLANCA Y OTRO c/ CAJA- PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada que se dirige contra la resolución dictada en la instancia de grado.

Cuestiona lo dispuesto en torno al monto que fuera regulado en concepto de honorarios correspondientes a la representación letrada del accionante por considerarlo elevado.

En cuanto a la regulación de honorarios practicada en favor del letrado de la parte actora, en atención al monto del proceso, el mérito e importancia de las tareas realizadas en la presente etapa, corresponde su confirmación de acuerdo con los arts. 6,7,8, y 40 de la ley 21.839 modificado por la ley 24.432 (conf. CSJN “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/Acción declarativa” -sentencia del 4 de septiembre de 2018 - y “Propato Oscar Alberto c/ANSeS s/Reajustes Varios”, Expediente 48811/2009, sentencia del 1 de octubre de 2020).

Por todo ello, analizando las particularidades del caso y valorando el desempeño profesional de la dirección letrada de la parte actora en esta instancia, resulta adecuado regular sus honorarios en el 10 % de la cantidad fijada por su labor en primera instancia, con más el IVA en caso de corresponder (conf. art. 1255 del C.C.C.N. y arts.16, 51 y cctes. de la ley 27.423 y cfr. Compañía General de Combustible SA s/Recurso de Apelación” sent. del 16/06/93; Fallos: 316:1533).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** 1º) Confirmar la resolución recurrida en cuanto fuera materia de recurso de la parte demandada; 2º) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida (art.68 CPCCN); 3º) Regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora por su actuación en la Alzada en el 10 % de la cantidad fijada por su labor en primera instancia (conf. art. 1255 del C.C.C.N. y arts.16, 51 y cctes. de la ley 27.423). A dicho monto, deberá adicionársele el IVA en caso de corresponder (cfr. Compañía General de Combustible SA s/Recurso de Apelación” sent. del 16/06/93; Fallos: 316:1533).; y 4º) Devolver las actuaciones al juzgado de origen a sus efectos.

Regístrese, publíquese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

El Dr. WALTER F. CARNOTA no firma por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N).



NORA CARMEN DORADO
Juez de Cámara

JUAN FANTINI ALBARENQUE
Juez de Cámara

ANTE MÍ:
MARINA M. D'ONOFRIO
Secretaria de Cámara

JGR

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: JUAN A FANTINI ALBARENQUE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NORA CARMEN DORADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARINA MALVA D'ONOFRIO, SECRETARIA DE CÁMARA



#30341352#407166982#20240410124200192